

MERCOSUR/PM/REC.43/2021

DAR CUMPLIMIENTO AL COMPROMISO DE LA EBY CON EL FEPASA

VISTO:

Que en 1994 el embalse de Yacyretá inundó un tramo de la ferrovía Asunción – Encarnación, el comprendido entre esta última ciudad y la ciudad de Artigas, impidiéndosele al Paraguay desde ese momento seguir utilizando su ferrocarril para operaciones de exportación e importación para toda una amplia zona productiva, así como tráfico interno, con grave perjuicio para la economía paraguaya; y,

CONSIDERANDO:

Que simplemente aplicando el sentido común, cuando se hace una obra que destruye otra instalación (una vía férrea, en este caso), se debe reconstituir PREVIAMENTE tal infraestructura, de manera que cuando se destruya la instalación en operación la infraestructura relocizada pueda seguir prestando el mismo servicio, que así no se resiente;

Que, además, es lo que rige en las legislaciones vigentes, tanto en la República del Paraguay como en la República Argentina, así como en el tratado de Yacyretá, cuyo artículo XVII claramente le da atribuciones a la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) para "...practicar... todos los actos administrativos o judiciales tendientes a expropiar inmuebles y sus mejoras..." (punto 1). En el punto 3 del mismo artículo se establece claramente que "será responsabilidad de YACYRETÁ el pago de las expropiaciones...". A su vez, en el Anexo B del Tratado de Yacyretá, punto 8, "Relocalizaciones", se establece la obligación de Yacyretá de realizar "obras necesarias para... la relocalización de instalaciones afectadas por el embalse...", como obviamente es la ferrovía inundada en el lado paraguayo del embalse;

Que según Resolución N° 141/83, del año 1983, del Consejo de Administración de Yacyretá, se decidió “aprobar el listado de obras para... relocalización de instalaciones a ser ejecutadas en ambas márgenes...”, donde figuran las “obras ferroviarias... margen paraguaya... 63.800 miles US\$ (63,8 millones US\$)”;

Que tales obras de reposición ferroviaria, ya previstas en 1983, no se ejecutaron y, así, en 1994, cuando se llenó el embalse de Yacyretá, el mismo inundó las ferrovías del Ferrocarril Central Carlos A. López (FCCAL), hoy Ferrocarriles del Paraguay SA (FEPASA), el que ya no pudo operar desde ese momento (1994) en muy amplias zonas productivas, tanto en pasajeros como en cargas, a nivel interno y de comercio exterior;

Que el ferrocarril es la opción más competitiva, después de la fluvial, para la exportación de la producción paraguaya de granos, en particular de soja, como se produce en grandes volúmenes en la zona, y que desde 1994 hasta la fecha sigue saliendo en porcentajes significativos por vía carretera, hacia el Brasil, tal como lo venía haciendo a nivel ferroviario en forma similar e incluso lo siguió haciendo, si bien en forma mermada, después de 1994, cuando no es conveniente el embarque fluvial, dado el costo considerablemente mayor del transporte carretero al ferroviario;

Que, consiguientemente, a más de la indiscutible necesidad de reponer las ferrovías, que debían haber estado relocalizadas y operando en 1994, para lo cual existía mucho tiempo, cuando se determinó la necesidad de su construcción en 1983, once años antes de la inundación de las ferrovías, ocurrieron evidentes daños y perjuicios por no haber estado operando tal ferrovía en 1994 hasta la fecha, hecho que Yacyretá debe reconocer y pagar; y,

Que, la reposición de la vía férrea, entre Encarnación y Artigas, en unos 60 km, no sólo corresponde plenamente en justicia, sino que ayudará además a la constitución de un ferrocarril bioceánico a esa altura, lo que será de

gran beneficio para los pueblos de Paraguay y de Argentina, los propietarios de Yacyretá.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA AL CMC:

Artículo 1: Inste a los gobiernos que comparten la Entidad Binacional YACYRETA (EBY) a dar cumplimiento al compromiso de la EBY con el FCCAL, hoy FEPASA, del Paraguay, de construir una ferrovía entre Encarnación y Artigas (Paraguay), de unos 60 km de extensión, en reposición a similar ferrovía que fue inundada por el embalse de Yacyretá y hasta ahora no fue repuesta, y que ya fue incluida entre las obras a ejecutar según Resolución N° 141/83 del Consejo de Administración de la EBY, por un monto de 63,8 millones US\$ de la época.

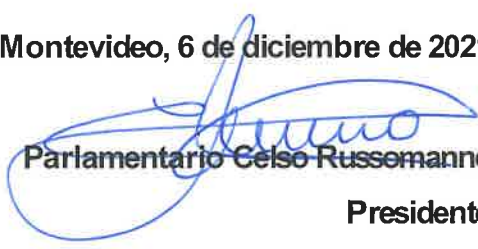
Artículo 2: Inste a los gobiernos que comparten la Entidad Binacional YACYRETA (EBY) a que calculen y paguen los daños y perjuicios causados por el embalse al FCCAL, hoy FEPASA, por haber inundado su ferrovía entre Encarnación y Artigas en 1994, y no haberla repuesto debidamente hasta la fecha, por lucro cesante al no haber podido seguir operando, así como al Estado Paraguayo, por no haber podido contar más con un transporte ferroviario desde 1994 hasta la fecha, en toda dicha zona altamente productiva, y tener que pagar un flete carretero mucho más caro, tanto para exportación como importación y tráfico interno de cargas.

Montevideo, 6 de diciembre de 2021



Edgar Lugo

Secretario Parlamentario



Parlamentario Celso Rusomanno

Presidente